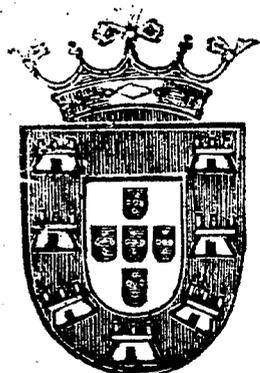


AYUNTAMIENTO DE CEUTA

---



# BOLETIN OFICIAL



Año XIV

---

Número 731

---

Imprenta IMPERIO  
CEUTA

# BOLETIN OFICIAL



## DE CEUTA

Jueves 18 de Julio de 1940

Se publica los Jueves

1355

1801

**PALACIO MUNICIPAL**

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:* Todos los días laborables de 12 a 14.

*Horas del Sr. Secretario:* De 11 a 11'30.

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* De 8 a 14

*Horas de despacho al público:* De 9 a 14.

**FARMACIA MUNICIPAL**

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 20.

**LABORATORIO MUNICIPAL**

Todos los días laborables de 10 a 13.

*Oficina de Desinfección:* (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

**Ayuntamiento de Ceuta****AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

**Jefatura del Estado**

LEY DE 2 DE JULIO DE 1940

Por la que se organizan las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. La gran victoria alcanzada en nuestra Cruzada, hecha posible por la unidad de nuestro pueblo en un camino de heroísmo y sacrificio, señala en la Historia de nuestra Patria una nueva Era, en la que, al amparo de nuestros valores eternos, hemos de afrontar, con espíritu viril y decidido, los grandes problemas que nuestra revolución entraña.

Es de lo más destacados en este orden el de la educación, que mantenga a nuestro pueblo en la unidad y tensión de los días heroicos, que nos permitan realizar el propósito de la Nación en armas, para la que no es suficiente ya el viejo sistema del servicio militar obligatorio de los tiempos liberales con sus periodos de servicio y sus tradicional divorcio entre el Ejército y el pueblo.

Es indispensable que la preparación espiritual, física y técnico-militar del ciudadano, se inicie en la edad más temprana y continúe renovada mientras se posean energías para empuñar las armas.

A estos fines responde la presente Ley, por la que se encomienda a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., guardia de la revolución nacional, la instrucción premilitar y postmilitar de los ciudadanos y mantener vivos en la masa nacional apartada de las filas del Ejército, el espíritu y virtudes que han de ser base de nuestro poderío.

Esta valiosa colaboración del Movimiento con el Ejército tendrá su más alta expresión en la formación militar de la intelectualidad española con la Milicia universitaria, que constituirá la valiosa cantera de que se nutrirán los cuadros complementarios de la oficialidad del Ejército.

De este modo se consagran y revaloriza aquellas felices improvisaciones que, lo mismo en nuestra guerra de la Independencia que en nuestra última Cruzada, hicieron de nuestros cuadros universitarios y núcleo principal de nuestros brillantes Oficiales.

En su virtud,

**DISPONGO:**

Artículo primero.--La Milicia de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. tiene por misión mantener tenso el espíritu combativo de la juventud española, dispuesta, en todo momento, a movilizarse al servicio de la Patria y a encuadrar la masa general de la Nación para la instrucción premilitar, el servicio del trabajo y para aquellos actos que el Caudillo decreta.

Es, por tanto, función de la Milicia el educar e instruir a la juventud preparándola para su ingreso en las fuerzas armadas de la Nación; mantener la preparación y educación militar de los ciudadanos y organizar servicios especiales para complementar los de retaguardia en tiempo de guerra y realizar los de protección y defensa que les sean confiados.

Artículo segundo.--La Milicia se organizará en las siguientes formaciones:

a) Fuerzas permanentes --Estarán constituidas por los cuadros y efectivos indispensables para constituir dentro de cada provincia la oficialidad y milicia necesaria al orden interno del Movimiento, a la instrucción premilitar de la juventud y al encuadramiento de los efectivos de primera línea.

Organizará el número de unidades que los presupuestos permitan.

b) Milicia premilitar.--Encuadrará a los jóvenes afiliados desde los dieciocho años de edad (término de su permanencia en las Organizaciones Juveniles) hasta la edad de su ingreso en el Ejército, recibiendo la instrucción premilitar y de especialista adecuada, constituyéndose con ellas el número de Bandera correspondiente a sus efectivos.

c) Milicia de primera línea.--Comprende a los afiliados desde que son licenciados del Ejército hasta alcanzar la edad que la Ley de Reclutamiento señala para el término del servicio militar.

Constituirán el número de Banderas que permitan los efectivos dentro de cada uno de los períodos de edad en que esta larga etapa se subdivide, dispuestos siempre para ser movilizados.

El personal de la Milicia de primera línea se incorporará, caso de movilización de su reemplazo, a las correspondientes unidades de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.

b) Milicia de segunda línea.--Estará constituida por los afiliados a la Milicia desde la edad término del servicio militar hasta los cincuenta y cinco años; formarán el número de Compañías que sus efectivos permitan para constituir las

fuerzas de retaguardia en los casos de movilización total de la Nación.

Artículo tercero.--La Milicia universitaria estará compuesta por los jóvenes de edad superior a los dieciocho años afiliados al Movimiento y que cursen sus estudios en Universidades, Escuelas técnicas y Centros de enseñanza superior.

Recibirán en la Milicia preparación premilitar para el servicio de Oficial, y terminados sus estudios y alcanzado el grado de aptitud premilitar indispensable, ingresarán en el Ejército como Sargentos, y a los cuatro meses de servicio podrán obtener el empleo de Alférez de Complemento, con el que practicarán el servicio durante el tiempo reglamentario.

Artículo cuarto.--Los afiliados a la Milicia premilitar, al alcanzar la aptitud militar técnica y moral que los Reglamentos determinen, obtendrán una reducción del tiempo de servicio en filas en la extención que las disposiciones sobre reclutamiento señalen y dentro de las necesidades del servicio tendrán preferencia para elección de Cuerpo, entre los correspondientes a su preparación, así como para el disfrute de permisos y licencias temporales.

Artículo quinto.--El personal de la Milicia se considerará como benemérito de la Patria, y el tiempo que sus miembros estén movilizados les servirá de abono como tiempo servido en las filas del Ejército, a todos los efectos, siendo acumulable, como servidos al Estado, para los funcionarios públicos. Del tiempo que se permanezca en Milicias premilitar y de primera línea sin estar movilizado, pero dispuesto a serlo, se le abonará, si no tiene nota desfavorable, la cuarta parte a los efectos de ingreso en la Guardia Civil, Policía Armada y destinos que tengan señalada esta preferencia, computándose el tiempo por períodos de abono de seis meses completos.

Artículo sexto.-- Para destinos remunerados del Partido, será circunstancia recomendable, dentro de las específicas y de especialidad para el servicio, el pertenecer a la Milicia. También será motivo de preferencia en las distintas actividades de la Nación, a igualdad de las demás circunstancias reglamentarias, el pertenecer a la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo séptimo.--El personal de la Milicia disfrutará para concentraciones y actos que se determinen, las ventajas que para viajes concede la reglamentaria autorización militar. Asimismo, mientras permanezcan en la misma, tendrán derecho a licencia gratuita de caza y pesca.

Artículo octavo.-- Dentro del Movimiento los hijos de los pertenecientes a la Milicia tendrán preferencia entre los de los demás afiliados para

el disfrute de becas, viajes de recreo, campamentos y demás beneficios de este orden.

Artículo noveno.--Los servicios que impliquen desplazamiento fuera de la residencia, de duración superior a veinticuatro horas, serán sufragados por el Movimiento o el Estado, en forma y cuantía que reglamentariamente señale. Si su duración fuere inferior a dicho tiempo, su jornal o haber será satisfecho por la entidad o empresa en que se encuentren colocados, previa certificación correspondiente, acreditativa del servicio prestado. Los que en actos del servicio resultasen muertos o heridos, serán equiparados para todos los efectos al personal del Ejército, y, en su caso, al de las Fuerzas de Orden Público.

Artículo décimo.--El personal de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, destinados a los cuadros permanentes de las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. C. N. S., será considerado en la situación de actividad, apartado B) de los artículos primero y segundo del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, percibiendo sus haberes, premios, gratificaciones fijas y demás devengos con cargo al apéndice del "Presupuesto del Ministerio del Ejército".

Artículo undécimo.--Las Milicias, en sus servicios, serán consideradas como fuerza armada y les serán de aplicación los preceptos del Código de Justicia Militar. Las persecuciones o menoscabo que pudieran sufrir sus miembros como consecuencia de los servicios que presten, o por el solo hecho de pertenecer a la Milicia, se considerarán como delitos de resistencia o agresión al régimen y castigados por la Jurisdicción Militar con las penas de arresto mayor a prisión correccional, según la gravedad del hecho a juicio de los Tribunales.

Artículo duodécimo.--El mando directo de la Milicia lo ejercerá, por delegación del Caudillo, como Jefe Directo, un General o Jefe del Ejército y lo mandos regionales por Jefes profesionales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, asistidos del personal profesional de Complemento y Milicia indispensable. La Milicia, en cuanto participa de características generales a todas las fuerzas armadas, estará bajo la jurisdicción militar en análoga forma que las fuerzas de Orden Público; pero dependerá de las jerarquías superiores de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para todo lo que se refiera a los servicios y necesidades del Partido. En su función de instrucción premilitar se sujetará a las directivas, instrucciones e inspecciones del Ministerio del Ejército, y, en su caso, del de Marina o Aire.

Artículo decimotercero.--Los afiliados a la

milicia, ya sea en colectividad, ya aisladamente, han de dar ejemplo constante de civismo y de asistencia a las Autoridades y prestarán aquellos servicios de urgencia para que sean requeridos, ya sea por las Autoridades legales o por las fuerzas encargadas de mantener el orden público.

Artículo decimocuarto.--Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Ley. Por la Jefatura Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o por el Ministerio del Ejército, en su caso, a propuesta del Jefe Directo de la Milicia se dictarán los Reglamentos y disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a dos de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

1802

## Ayuntamiento de Ceuta

### EDICTO

Don Fernando López-Canti Sánchez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que por acuerdo de este Ilustre Ayuntamiento adoptado en sesión de 19 de Junio último y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 247 del Estatuto Municipal y de acuerdo con lo que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales, se convoca oposición para cubrir una plaza de Oficial 3.º de la Sección Administrativa del Cuerpo de Funcionarios Municipales de ésta Ciudad, con arreglo a la siguiente:

### CONVOCATORIA

De conformidad con lo prevenido en los artículos 97 del Reglamento general de 23 de Agosto de 1924, 14 especial de la Sección Administrativa de referencia y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se convoca para cubrir mediante oposición, una plaza de Oficial 3.º de la Sección Administrativa del Cuerpo de Funcionarios Municipales de esta localidad, dotada con el haber de cuatro mil pesetas anuales.

Los ejercicios a que se someterán los opositores serán tres; el primero, previo y eliminatorio, bien entendido que, el que no sea aprobado en él, no pasará a los siguientes; el segundo,

oral y por turno individual que decidirá la suerte; y el tercero, práctico y general para todos.

El primero consistirá en ejercicios de escritura manual y mecanográfica, pudiéndose hacer éste ejercicio individual o colectivamente, a juicio del Tribunal.

El segundo consistirá en desarrollar cada opositor, oralmente, dos temas sacados a la suerte de los cincuenta y seis que figuran en el programa que se inserta en el Boletín Oficial de la Ciudad número 699 de 7 de diciembre último y que queda unido en este expediente;

El tercer ejercicio que será general para todos los opositores, consistirá en redactar en el término de tres horas el desarrollo de un tema sacado a la suerte, de los veinte formulados, diez por la Secretaría y diez por Intervención que figuran al pie de ésta convocatoria.

Dichos ejercicios tendrán lugar ante un Tribunal formado por el Señor Alcalde o Concejál en quien delegue, como Presidente; dos Catedráticos designados por el Señor Director del Instituto de Enseñanza Superior Hispano-Marroquí de ésta Ciudad; un Representante de la Delegación del Gobierno Nacional en ésta Ciudad, otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, el Señor Interventor Municipal y el Secretario General de la Corporación, que lo será del Tribunal examinador, el cual se constituirá en éstas Casas Consistoriales el día que oportunamente se anunciará, para proceder al sorteo de los opositores, empezando los ejercicios cuando el Tribunal decida, y, fijando éste cada día las horas para el siguiente.

El número de puntos de calificación por cada individuo del Tribunal será de uno a diez en el tercer ejercicio y en cada uno de los temas del segundo ejercicio, requiriéndose para ser aprobado que el opositor reúna en cada calificación las tres cuartas partes de la suma total del máximo de puntos que pueden dar todos los Señores que forman el Tribunal.

Terminadas las oposiciones, el Tribunal formulará la propuesta correspondiente al Ayuntamiento, para que efectue el nombramiento, según establece el Artículo 45 del Reglamento de 10 de Julio de 1924.

Esta vacante será cubierta a oposición restringida entre Caballeros Mutilados que estén en posesión de un Título Académico expedido en Centro Oficial y entre Oficiales Provisionales o de Complemento. De no presentarse a ésta aspirantes o no merecer la aprobación, se celebrará en el plazo de cuarenta y ocho horas otra oposición restringida también para ex-combatientes o ex-cautivos y de no dar éstas el resultado apetecido, a las cuarenta y ocho horas siguientes se

celebrará la última para huerfanos y opositores libres.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de éste Ayuntamiento, en días y horas hábiles de oficinas, durante el plazo de cuatro meses que empezará a contarse desde el día siguiente en que aparezca inserta esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

A las instancias deberán acompañarse certificado de nacimiento, para acreditar haber cumplido veintiun año de edad sin exceder de cuarenta y cinco, haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer defectos físicos que le imposibiliten el ejercicio del empleo, poseer un Título Académico expedido en Centro Oficial o haber obtenido el grado de Oficial Provisional o de Complemento aun cuando estos últimos no ostenten Título Académico y acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

Los opositores abonarán por derechos de exámenes, treinta pesetas que ingresarán en la Caja Municipal, mediante recibo, que deberán presentar en el acto del sorteo y sin cuyo requisito no podrán tomar parte en los ejercicios.

Lo que hace público para general conocimiento:

Ceuta 10 de Julio de 1940  
Fernando López-Canti.

1803

## Ayuntamiento de Ceuta

### EDICTO

Don Fernando López-Canti Sánchez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que en virtud de acuerdo adoptado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión de 26 de Junio último, se anuncia concurso para cubrir con carácter definitivo una vacante de ayudante-matarife musulman, dotada con el jornal de nueve pesetas diarias.

Será preferido el musulman Mutilado de Guerra por la Patria, por ex-combatientes, ex-cautivos o huerfanos de la Guerra que demuestre suficientemente los conocimientos prácticos del oficio, ante un Representante de la Corporación, el Señor Veterinario Jefe, un Representante de la Comunidad Musulmana otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo y otro de la Delegación del Gobierno Nacional en cumplimiento de Orden de

Dirección General de Administración Local, actuando de Secretario el Jefe de Negociado de Personal.

Los ex-combatientes que tomen parte en este concurso de berán acreditar haber alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisa.

Los ex-cautivos acreditarán haber luchado con las armas en las manos o haber sufrido prisión durante tres meses.

También podrán tomar parte en este concurso los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas Nacionales de la Guerra y de los asesinados por los rojos.

Los aspirantes deberán presentar durante el plazo de quince días que empezará a contarse desde el siguiente en que aparezca éste edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad y en esta Secretaría Municipal sus instancias debidamente documentadas, acompañando a ella partida de nacimiento; certificado de haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales, certificado facultativo por el que se acredite no padecer defectos físicos que le imposibiliten para el ejercicio del cargo, acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional y un certificado de la Comunidad Musulmana que acredite estar el interesado en condiciones para poder desempeñar dicho cometido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 10 de Julio de 1940.  
Fernando López-Canti.

1804

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Don Andrés Pardesa Pulido Juez Municipal de esta Ciudad actuando por Delegación del Señor Juez de Primera Instancia de este Partido, en la pieza separada de embargo contra don Francisco Carrión López.

HAGO SABER: Que habiendo recaído nueva sentencia en la causa núm. 218 de 1938 seguida contra don Francisco Carrión López y don Toroteo de Carlos y Vidaud, por el Juzgado Militar Eventual de Tetuán se hace saber que dichos culpados han sido reivindicados en todos los órdenes con restitución de sus bienes de los cuales pueden disponer libremente.

Dado en Ceuta a seis de julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Avila.

El Juez Municipal,  
Andrés Pardesa Pulido.

1805

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

### SENTENCIA NUMERO 412

En la Ciudad de Ceuta a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta. Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada, por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Plaza contra Francisco Portillo Jimenez, de 26 años de edad, soltero, natural de la Republica Argentina, jornalero, con domicilio en esta y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Francisco Portillo Jimenez, como comprendido en el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias a la sanción económica de pago de quinientas pesetas a favor del Estado.

Notifiquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Buesa. Pedro de Benito. Jacinto Ochoa. Rubricados.

Para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación al expedientado, expido la presente con el V.º B.º del Señor Presidente, en Ceuta a seis de julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

1808

# Jefatura de Obras Públicas de Ceuta

## Expropiaciones

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa vigente y en el 23 de su Reglamento, se publican las siguientes relaciones nominales de los interesados en la expropiación de terrenos del término municipal de Ceuta, necesarios para la explotación por la

Relaciones nominales rectificadas que con arreglo al artículo 21 del Reglamento forma Alcalde de Ceuta de las fincas que ha de ocuparse con motivo de la explotación por la Junta Obras del Puerto de Ceuta de la Cantera de San Amaro.

Junta de Obras del Puerto de Ceuta, de la cantera de San Amaro, a fin de que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Ceuta, puedan reclamar los particulares o Corporaciones a quienes convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra, dirigiéndose al efecto al Alcalde, ya verbalmente o por escrito, conforme dispone el artículo 24 del citado Reglamento.

Ceuta, 11 de Julio de 1940.  
Pedro Gaytán de Ayala.

N.º de orden	Nombre del propietario	Residencia	Clase de finca	Nombre del colono
1	D. <sup>a</sup> Mesody Benhamú Serrulla	Ceuta	Monte	José Canto
2	» Simy Bentolila Benhamú	»	»	» »
3	» Mary Bentolila Benhamú	»	»	» »
4	» Sete Bentolila Benhamú	»	»	» »
5	D. Masaltó Bentolila Benhamú	»	»	» »
6	» Isaac Bentolila Benhamú	»	»	» »
7	» Ruben Bentolila Benhamú	»	»	» »
8	D. <sup>a</sup> Reche Bentolila Benhamú	»	»	» »
1	D. Dámaso Rodríguez Arango	»	Solar	
1	D. Ramón Baro Vera	»	Huerta	
2	» Francisco Baro Vera	»	»	
3	» Jerónimo Baro Vera	»	»	
4	D. <sup>a</sup> María Baro Vera	»	»	
1	D. <sup>a</sup> Trinidad Almela Cano	»	»	Manuel Dominguez
2	» Trinidad Viesca Almela	»	»	» »
3	» Antonia Viesca Almela	»	»	» »
4	» María Viesca Almela	»	»	» »
5	» Ana Viesca Almela	»	»	» »
6	D. Salomón Benhamú Schocron	»	»	» »
7	D. <sup>a</sup> Africa Conde Viesca	»	»	» »
8	D. Enrique Delgado Villalba	»	»	» »

1806

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

### Cédula de notificación

Por la presente se hace saber al expedientado Victor Pérez Pérez, vecido que fue de esta

Ciudad y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 478 de 1940 ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculcado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado 1.º del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en los Boletines Oficiales del Estado.

Ceuta, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a nueve de julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Jua Batlle

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

1807

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

### ANUNCIO

Por el presente anuncio se hace saber a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, que los herederos del expedientado José Lendinez Contreras, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de catorce de febrero del año actual, han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

809

## Jefatura de Obras Públicas de Ceuta

### ANUNCIO

El próximo día 29, se celebrará en el Ministerio de Obras Públicas la segunda subasta de las Obras de Vías para Grúas en el Puerto de Ceuta.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición del público en las Oficinas de Obras Públicas y Junta de Obras del Puerto, en el Muelle de España, en días laborables de once a dos.

Ceuta, 17 de Julio de 1940.  
El Ingeniero-Jefe,  
Pedro Gaytán de Ayala.

1810

## Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

### ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de este Servicio, carbón mineral, pinturas, algodones, grasas, aceites y otros diversos artículos para atenciones de las embarcaciones de esta Jefatura, los industriales a quien interese pueden presentar sus ofertas en esta oficina, sita en el Cuartel de Colón principal hasta el día 31 del mes de la fecha con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta 15 de julio de 1940.

El Jefe de Transportes,  
Erculiano E. Matilla.

811

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

### Cédula de notificación

SENTENCIA: En Ceuta a veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta. El Sr don Pedro de Benito y Blasco, Juez de Primera Instancia del Partido habiendo visto los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por doña María de los Dolores Trujillo Zafra, mayor de edad, viuda de este domicilio, representada por el procurador don José Fernandez Northes, dirlgida por el Abogado don Diego Trujillo Goczález, contra don Luis Moreno Miñano, mayor de edad, en ingnorado paradero, aunque era de este domicilio incomparecido sobre resolución de venta de una parcela de terreno y otros extremos.

FALLO: Que debo declarar y declaro la resolución de la venta hecha por doña María de los Dolores Trujillo Zafra, que consta en el documento de venta de 1.º de Agosto de 1927, perdiendo el comprador, a favor de la vendedora, las cantidades entregadas según el he chode 5.º de la demanda, importantes 1.167 pesetas 50 céntimos; sin hacer especial declaración en cuanto a consta. Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 y 769 de la Ley rituaria civil, lo pronuncio mando y firmo...Pedro de Benito y Blasco...publicada en su fecha.

Y para que sirva de notificación al desmandado Luis Moreno Miñano, por su rebeldía e

insertar en el Boletín Oficial, firmo la presente en Ceuta a dos de julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
José Rodríguez.

1812

## Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Ceuta

### Cédula de notificación

SENTENCIA: En la Ciudad de Ceuta a 28 de junio de 1940. El Sr. don Pedro de Benito y Blasco, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia del partido; habiendo visto los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por doña María de los Dolores Trujillo Zafra, mayor de edad, viuda; propietaria, de este domicilio, presentada por el procurador don José Fernandez Nortes, dirigida

por el Abogado, don Diego Trujillo González, contra doña María de los Dolores Piñero Gómez, mayor de edad, en ignorado paradero, incomparedada, sobre resolución de venta de una parcela de terreno y otros extremos.

FALLO. Que debo de declarar y declaro la resolución de la venta hecha por doña María de los Dolores Trujillo Zafra, que consta en el documento de venta de 1.º agosto 1927, perdiendo la compradora, a favor de la vendedora, las cantidades entregadas según el hecho 5.º de la demandada, importantes 1.500 pesetas; sin hacer especial declaración en cuanto a costas.--Firmada: Pedro de Benito y Blasco.--Publicada en su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación a la demandada, por su estado de rebeldía, e insertar en el Boletín Oficial, firmo la presente con los requisitos de la Ley y el apercibimiento de Ley, en Ceuta a dos de julio de 1940.

El Secretario,  
José Rodríguez.

## **Boletín Oficial de Ceuta**

### **TARIFA PROVISIONAL**

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea o inserción.

### **SUSCRIPCIÓN**

Un mes: DOS pesetas.